



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO C - TOMO DLXXVII - Nº 11
CORDOBA, (R.A.), LUNES 4 DE FEBRERO DE 2013

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Resolución General N° 1885

Córdoba, 3 de enero de 2013.-

VISTO: La Resolución N° 498/2011 (B.O. 22/12/2011) del Ministerio de Finanzas,

Y CONSIDERANDO:

QUE la Resolución del Ministerio de Finanzas citada faculta a esta Dirección General a extender los plazos fijados para el pago de las obligaciones tributarias cuando situaciones derivadas de feriados bancarios oficialmente establecidos, conflictos laborales u otras causas que impiden el normal desenvolvimiento del conjunto de las entidades financieras que operan en la localidad imposibiliten a contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

QUE además de ello, la aludida resolución faculta también a la Dirección a extender los plazos cuando por situaciones de orden operativo interno imposibiliten la emisión de las obligaciones fiscales de los contribuyentes o responsables.

QUE entre los días 26 a 31 de Diciembre de 2012 existieron algunas de las situaciones previstas y expuestas en los considerandos anteriores, normalizándose en el transcurso del día 2 de enero de 2013.

QUE por lo expuesto, es preciso considerar en término los pagos efectuados por los Contribuyentes y Responsables de las distintas obligaciones tributarias y no tributarias que administra esta Dirección General hasta el 3 de Enero de 2013 y cuyo vencimiento original de pago correspondía los días mencionados en el considerando anterior.

QUE asimismo, es necesario establecer que el incumplimiento de

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Habilitan el sistema de pago Débito Directo con las Tarjetas de Crédito/Debito

Resolución Normativa N° 59

Córdoba, 28 de enero de 2013.-

VISTO: Los artículos 17 y 94 del Código Tributario, Ley N° 6006, T.O. por Decreto 574/2012, el Decreto N° 1702 de fecha 31/12/2012, los Convenios de Recaudación con las Entidades Emisoras y/o Administradoras de Tarjetas de Crédito/Débito y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06/06/2011),

Y CONSIDERANDO:

QUE conforme las facultades de recaudación y las disposiciones relativas a medios de pago previstas en los artículos mencionados del Código tributario vigente esta Dirección, a través del Decreto N° 1702/2012, se encuentra facultada para establecer servicios especiales de cobranza y para autorizar las entidades recaudadoras.

QUE a los fines de facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y responsables y permitir un mejor control de las mismas, se están perfeccionando convenios con las entidades recaudadoras para que a través del Servicio de captura, validación y autorización de operaciones de tarjetas de Crédito/Débito que permitan abonar las liquidaciones a vencer de tributos e impuestos, en las dependencias que la Dirección General de Rentas determine.

QUE el mencionado sistema implicará superar la tecnología vigente y de este modo dar mayor seguridad, agilidad y a la vez mejorar el proceso de cobranzas y rendición al Organismo Fiscal.

QUE consecuentemente es preciso reglamentar el procedimiento de este sistema a través del Débito Directo en Tarjeta de Crédito/Débito, para clarificar su operatoria y efectos, y establecer condiciones a cumplir por parte de los contribuyentes que soliciten pagar sus obligaciones a través de esta modalidad.

QUE en el Débito Directo de tarjeta de Crédito/Débito a través del sistema mencionado serán considerados como únicas constancias válidas de pago el Ticket de Pago en el cual consten los datos necesarios para identificar el pago de la obligación cancelada; no reconociéndose como tal el resumen emitido por la tarjeta o entidad respectiva.

QUE resulta necesario entonces incorporar en la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias la reglamentación mencionada.

QUE asimismo es preciso adaptar el Anexo II de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias teniendo en cuenta la operatoria actual, modificando la entidad que administrará los débitos directos en Cuenta Bancaria prevista en dicho anexo y la posibilidad de efectuar el pago del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a la Propiedad Automotor a vencer sin boleta impresa en la Entidad Gire SA -RAPIPAGO.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias, y por los artículos 2°, 6° y 26° del Decreto N° 1702/2012;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INCORPORAR a continuación del Artículo 42º de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias los siguientes artículos y subtítulos:

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Resolución General N° 1884

Córdoba, 28 de Diciembre de 2012.-

VISTO: La Ley N° 10.117 (B.O. 21/12/2012) de Modificaciones al Código Tributario y la Ley Impositiva Anual N° 10.118 (B.O. 27/12/2012),

Y CONSIDERANDO:

QUE para el año 2013 la Ley de modificaciones al Código Tributario y la Ley Impositiva Anual no han introducido cambios en el Impuesto de Sellos en relación a la gravabilidad de las transferencias de automotores.

QUE únicamente se añaden los puntos 5.20, 6.5 y 9.1 del artículo 30° de la Ley Impositiva citada, incorporando conceptos y alícuotas específicas para el pago del gravamen citado en las inscripciones de dominio por transferencias de automotores.

QUE hasta la anualidad 2012, dichas transferencias tributaban el impuesto mencionado a través del concepto general previsto en el punto 5.18 del art. 29° de la Ley Impositiva N° 10.013 o en sus equivalentes para años anteriores.

QUE consecuentemente resulta útil aprobar un instructivo que aclare cómo deben operar los responsables de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios en las mencionadas transferencias, de manera de disipar algunas dudas operativas que los referidos responsables manifestaron a la Dirección.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19° del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias,

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127 -
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 hs. a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA
RESOLUCION NORMATIVA N° 59

"CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES MEDIANTE VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN EN LÍNEA DE OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO"

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 42 (1)°.- Habilitase el sistema de pago Débito Directo con las Tarjetas de Crédito/Débito -mencionadas en el Anexo II de la presente- a través del Servicio de captura, validación y autorización de operaciones mediante dispositivos del Sistema de atención, para cancelar liquidaciones a vencer del Impuesto Inmobiliario -Urbano y Rural-, Impuesto a la Propiedad Automotor, Impuesto Sobre los Ingresos Brutos -excluidos los correspondientes a Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación de dicho Impuesto- en los puestos de atención habilitados para tal fin y publicados en la página de esta Dirección www.dgrcba.gov.ar en la opción "Medios y Lugares de Pago".

OPERATORIA- CONDICIONES

ARTÍCULO 42 (2)°.- El pago que se efectúe mediante el sistema habilitado en el artículo anterior se hará en el marco de la operatoria, modalidad y condiciones que dispongan a tales fines las Tarjetas de Crédito/Débito con las cuales se convenga dicha modalidad de pago, mencionadas en el Anexo II de la presente. Independientemente de la opción de pago que disponga cada Tarjeta de Crédito/Débito se considerará la cancelación de la liquidación respectiva ante esta Dirección con el mencionado Sistema como realizada al contado siempre que no exista reversión o anulación posterior de la operación.

A los fines de solicitar la cancelación de la obligación a través de la tarjeta de Crédito/Débito, deberá considerarse el instructivo aprobado por Resolución General N° 1887 de fecha 28/01/2013.

DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES- CASOS ESPECIALES - EXPEDIENTE

ARTÍCULO 42 (3)°.- Para los supuestos en que habiendo operado el débito, se haya efectuado un pago por error derivado del ingreso de la obligación por otro medio de pago, o que se verifique un débito incorrecto, el Contribuyente o responsable sólo podrá solicitar la devolución o compensación del mismo, a través de los procedimientos administrativos vigentes para ello. Cuando se realice el Débito en Tarjetas de Crédito/Débito de Terceros, para solicitar la devolución o compensación deberá suscribir el trámite el Titular de la Tarjeta y el contribuyente o responsable de la obligación cancelada.

CONSTANCIA DE PAGO: DÉBITO DIRECTO TARJETA DE CRÉDITO/DÉBITO

ARTÍCULO 42 (4)°.- Serán considerados como única constancia válida de pago el Ticket de pago emitido por el Sistema donde conste el importe, la liquidación cancelada y la identificación del Contribuyente o responsable, siempre que no exista reversión o anulación posterior de la operación; no reconociéndose como tal el resumen emitido por la respectiva Entidad de la Tarjeta."

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR el ANEXO II - MEDIOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (ART. 23°, 28°, 29°, 86°, Y 169° R.N. 1/2011)- de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011 por el que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

ANEXO II - MEDIOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (ART. 23°, 28°, 29°, 42 (1), 42 (2), 86°, Y 169° R.N. 1/2011)

MEDIO	NOMBRE ENTIDAD/ SISTEMA	
PAGO EFECTIVO	<ul style="list-style-type: none"> Entidades Bancarias Autorizadas Gire S. A. - RapiPago¹ Pago Fácil Tinsa S. A. - Cobro Express 	
PAGO ELECTRÓNICO DE SERVICIOS	<ul style="list-style-type: none"> Red Link Banelco Home Banking Interbanking (Solo para Tasa Vial Provincial) 	
DEBITOS	TARJETA DE CRÉDITO	<ul style="list-style-type: none"> Tarjeta Kadicard Tarjeta Naranja Tarjeta Cordobesa
	DIRECTO EN CUENTA BANCARIA	<ul style="list-style-type: none"> Banco Provincia de Córdoba S.A. (Red Coelsa)
RETENCION SOBRE REMUNERACIONES	<ul style="list-style-type: none"> Agentes Públicos de la Provincia Jubilados y/o Pensionados de la Provincia de Córdoba 	

¹ A partir de la fecha que la Dirección comunique en su página web, se podrá efectuar el pago del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a la Propiedad Automotor a vencer sin boleta impresa con solo la identificación del inmueble y/o automotor respectivo.

VIENE DE TAPA
RESOLUCION GENERAL N° 1885

las mencionadas obligaciones dentro del plazo adicional fijado en la presente, hará renacer los recargos y/o sanciones previstos en la legislación tributaria vigente desde el momento que operó el vencimiento original de la obligación tributaria y no tributaria.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias y el Artículo 26 de la Resolución Ministerial N° 498/2011,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONSIDÉRANSE ingresados en término hasta el día 03 de Enero de 2013 los pagos realizados por los Contribu-

yentes y Responsables de las distintas obligaciones tributarias y no tributarias que administra esta Dirección General y cuyo vencimiento original de pago correspondía los días 26, 27, 28 y 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 2°.- Los pagos de las obligaciones aludidas en el Artículo anterior, efectuados con posterioridad al plazo de excepción establecido en el mismo, hará precedente los recargos y/o sanciones previstos en la legislación vigente desde el momento que operó el vencimiento original de las obligaciones tributarias y no tributarias.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, PASE a conocimiento de todos los sectores pertinentes y Archívese.

CR. ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

VIENE DE TAPA
RESOLUCION GENERAL N° 1884

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el instructivo destinado a los Señores Encargados de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios que se anexa a la presente a fs. 3 y 4.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 01 de Enero de 2013.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, PASE a conocimiento de todos los sectores pertinentes y Archívese.

CR. ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

Instructivo para los Sres. Encargados de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios como Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación en el Impuesto de Sellos:

Atento que en el Código Tributario -Ley N° 6006, T.O. Decreto N° 574/2012 y modificatorias para el año 2013- no se han introducido cambios en el Impuesto de Sellos respecto de la gravabilidad de las transferencias de automotores (hecho imponible, divisibilidad, instrumentación, onerosidad, etc.), y que para el año 2013 la única modificación es la incorporación en la Ley Impositiva N° 10.118 de alícuotas y conceptos específicos para dichas transferencias -que hasta el 2012 se encuadraban en el Punto 5.18 del artículo 29 de la Ley Impositiva N° 10.013 y sus equivalentes en años anteriores como "Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles..."; en la anualidad 2013 corresponde gravar los mismos hechos imponibles con la diferencia de alícuota de acuerdo a la tipificación actual: puntos 5.20, 6.5 ó 9.1 del artículo 30 de la Ley Impositiva N° 10.118 .

Asimismo como prescribe el Código Tributario cuando establece en el penúltimo párrafo del artículo 229: "En los contratos de compraventa de vehículos automotores usados, transmisión de dominio a título oneroso o de derechos y acciones sobre el mismo el impuesto se aplicará sobre el valor establecido por las partes....." y en el artículo 225 "En los casos de transferencia de automotores¹, el impuesto estará a cargo del comprador", debe entenderse como Automotores el concepto previsto en el artículo 5° del Decreto Ley Nacional N° 6582/58 -Texto Ordenado por Decreto 1114/97, con las modificaciones posteriores introducidas por las Leyes Nros. 25.232, 25.345 y 25.677- y sus normas complementarias:

"ARTICULO 5°- A los efectos del presente Registro serán considerados automotores los siguientes vehículos: automóviles, camiones, inclusive los llamados tractores para semirremolque, camionetas, rurales, jeeps, furgones de reparto, ómnibus, micrómnibus y colectivos, sus respectivos remolques y acoplados, todos ellos aun cuando no estuvieran carrozados, las maquinarias agrícolas incluidas tractores, cosechadoras, grúas, maquinarias viales y todas aquellas que se autopropulsen. El Poder Ejecutivo podrá disponer, por vía de reglamentación, la inclusión de otros vehículos automotores en el régimen establecido."

Considerando lo expuesto, se aclaran las dudas planteadas por los Sres. Encargados de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios en relación a la aplicación del Código Tributario y los conceptos nuevos de la Ley Impositiva N° 10.118 para el Impuesto de Sellos en las operaciones de transferencia de automotores:

1) Inscripción de "0" km: NO ESTA GRAVADO al no existir un título jurídico hábil conforme

lo dispuesto en el artículo 218 del Código Tributario mencionado. No hay cambio con respecto al año 2012 y anteriores.

* Transferencias entre particulares: se aplica alícuota del 15% (punto punto 6.5. art. 30 LIA N° 10.118)

2) Transferencias de usados:

- Para todas las transferencias - F-08 - con fecha hasta el 31/12/2012: se encuadra en el concepto de compraventa de bienes muebles según punto 5.18 artículo 29 Ley Impositiva N° 10.013 y sus equivalentes en años anteriores.
- Para todas las transferencias - F-08 - a partir del 01/01/2013, corresponde analizar las siguientes situaciones:

* Inscripción preventiva de usados a favor de un comerciante habitualista inscripto a través del F 17: aplica alícuota 0 % (punto 9.1. art. 30 LIA N° 10.118).

* Transferencias de usados venta de comerciante habitualista e inscripción preventiva a favor de un tercero: debe cobrarse la alícuota del 12% (punto 5.20 art. 30 LIA N° 10.118).

* Transferencias de usados con participación de un comerciante habitualista sin inscripción preventiva: se aplica alícuota del 15% (punto punto 6.5. art. 30 LIA N° 10.118)

3) La inscripción de actos no onerosos: NO ESTAN ALCANZADOS CON EL IMPUESTO (No hay cambios, art. 229 Código Tributario).

4) ALICUOTA INCREMENTAL: sin cambios con respecto a lo previsto para el año 2012 (20%, 30%, ... hasta el 70 % según oportunidad de pago) Art. 29 Ley Impositiva N° 10.118

5) Se mantiene el concepto de acto NO DIVISIBLE; para la transferencia de automotor el impuesto está a cargo del comprador (art. 225 C.T.P.T.O. 2012) y la forma de determinar el impuesto para el caso de transferencias de usados.

6) MOTOVEHICULOS: En el Código Tributario y en la Ley Impositiva N° 10.118 cuando se refieren a la gravabilidad del Impuesto de Sellos para transferencias de AUTOMOTORES incluyen las transferencias/inscripción de dominio MOTO VEHICULOS.

Resolución Normativa N° 58

Córdoba, 28 de diciembre de 2012.-

VISTO: La ley Impositiva N° 10.118 (B.O. 27/12/2012); el Decreto 443/2004 y modificatorios (B.O. 31/05/2004), la Resolución N° 49/2012 de la /Secretaría de Ingresos Públicos (B.O. 28/12/2012) –modificatoria de la Resolución N° 52/2008 de dicha Secretaría- y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06/06/2011),

Y CONSIDERANDO:

QUE conforme las previsiones del primer párrafo del Artículo 5° de la Resolución 52/2008 mencionada, no resultan de aplicación para la determinación de las retenciones, las alícuotas reducidas dispuestas en los artículos 17 y 18 de la Ley Impositiva N° 9443, y/o las que rijan en el futuro, excepto cuando se trate de la retribución que las compañías de seguros abonan a sus productores.

QUE a partir del 1° de enero de 2013 entra en vigencia la Ley Impositiva N° 10.118, a través de la cual se realizan modificaciones en las alícuotas aplicables para la determinación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, previendo alícuotas reducidas o especiales para determinados contribuyentes según el nivel de sus ingresos.

QUE en tal sentido la Resolución N° 49/2012 de la Secretaría de Ingresos Públicos sustituye el Artículo 5° de la Resolución N° 52/08 sus modificatorias y complementarias a los fines de contemplar las citadas modificaciones incluidas en la Ley Impositiva 2013.

QUE resulta necesario incorporar al Artículo 445° de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modif. vigente para la reducción de alícuotas conforme el artículo 18° de la Ley Impositiva anual, la formalidad que el sujeto pasible deberá presentar ante el agente para que aplique la alícuota especial prevista en el artículo 20 de la ley Impositiva N° 10.118.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias, por el artículo 53° del Decreto N° 443/2004 y modificatorias y el artículo 2° de la Resolución N° 49 de la Secretaría de Ingresos Públicos;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-SUSTITUIR el Artículo 445° de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias y su subtítulo, por el siguiente:

“CONTRIBUYENTES CON REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA O ALÍCUOTA ESPECIAL:

ARTÍCULO 445°.- En los casos que el Decreto N° 443/2004 y modificatorios y la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos respectiva prevea la aplicación de la reducción de las alícuotas –de acuerdo a lo dispuesto por el Artículos 18° de la Ley Impositiva Vigente N° 10.118 y/o las que rijan en el futuro- o de la alícuota especial prevista en el artículo 20° de la mencionada ley impositiva, a efectos de que el Agente de Retención, Recaudación y/o Percepción considere tal reducción o alícuota especial, el Contribuyente deberá presentar:

Nota con carácter de Declaración Jurada confeccionada de acuerdo a la siguiente descripción:

- * Nombre y Apellido o Razón Social,
- * Domicilio,
- * Número de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos,
- * Número de C.U.I.T.,
- * Fecha de inicio de actividad,
- * Mención de los códigos de actividad que desarrolla y alícuota que corresponde aplicar para cada actividad, especificando su encuadramiento en las respectivas normas.
- * Monto de ingresos del año anterior.

La mencionada nota tendrá validez por la anualidad que se presente y mientras no se modifique la norma y/o circunstancias que amparan la reducción o tasa especial. La misma deberá estar suscripta por el Contribuyente, Responsable o su Representante.

En todos los casos, el sujeto pasible será responsable de ingresar el impuesto faltante en el caso de no haberse aplicado las alícuotas correspondientes, perdiendo el carácter de pago definitivo las sumas retenidas.”

ARTÍCULO 2°.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE

CR. ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

Resolución General N° 1886

Córdoba, 11 de Enero de 2013.-

VISTO: El Decreto N° 1356/2010 (B.O. 20/09/2010) y la Resolución N° 468/2012 (B.O. 28/12/2012) del Ministerio de Finanzas y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06/06/2011),

Y CONSIDERANDO:

QUE en la Sección 2 del Capítulo 2 del Título II de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias se reglamentó la cancelación de las cuotas de planes otorgados en virtud del Decreto N° 1356/2010 a través de la adhesión al Sistema de Débito Automático en Cuenta Bancaria.

QUE en los Artículos 91° a 93° de la mencionada Resolución Normativa se estableció que cuando el pago de cada cuota se realice por medio del Débito en Cuenta Corriente o Caja de Ahorro Bancaria, el mismo se efectuará a la fecha de cada vencimiento o el día hábil inmediato siguiente, si aquél fuera inhábil, debiendo el Contribuyente adoptar las previsiones necesarias para tener saldo suficiente a dicha fecha. Transcurrido el vencimiento la entidad recaudadora no efectuará ese débito con posterioridad. Asimismo previo que cuando al vencimiento de la cuota no operara el débito por razones ajenas al Contribuyente o Titular de la Cuenta en el caso de pago por terceros, el Contribuyente deberá retirarla en la Dirección y abonarla dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente al de la fecha de vencimiento de la cuota.

QUE por razones de índole operativa el banco administrador de la Red Coelsa, solo podrá efectuar el débito el día 28 de enero para las cuotas que vencían el 20 de enero de 2013.

QUE la Resolución del Ministerio de Finanzas citada faculta a esta Dirección General a extender los plazos fijados para el pago de las obligaciones tributarias cuando situaciones derivadas de feriados bancarios oficialmente establecidos, conflictos laborales u otras causas que impiden el normal desenvolvimiento de las entidades financieras que operan en la localidad imposibiliten a contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

QUE además de ello, la aludida Resolución faculta también a la Dirección a extender los plazos cuando por situaciones de orden operativo interno imposibiliten la emisión de las obligaciones fiscales de los contribuyentes o responsables.

QUE por lo expuesto es preciso establecer excepcionalmente que el débito de las cuotas de los planes que se cancelan por el sistema de Débito Automático mencionado que vencen el 20 de enero de 2013, se efectivizará el día 28 de enero de 2013.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19° del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias y el Artículo 26° de la Resolución Ministerial N° 498/2011,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - ESTABLECESE que el débito de las cuotas de los planes que se cancelan por el sistema de Débito Automático en Cuenta Bancaria, que vencen el 20 de enero de 2013, excepcionalmente se efectivizará el día 28 de enero de 2013.

ARTÍCULO 2°. - PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, PASE a conocimiento de todos los sectores pertinentes y Archívese.

CR. ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 57

Córdoba, 27 de Diciembre de 2012.-

VISTO: La Resolución General N° 1883 de fecha 26-12-2012 y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011);

Y CONSIDERANDO:

QUE la mencionada Resolución General aprobó el diseño del Formulario F-317 REV. 00 "SOLICITUD DE EXENCIÓN EVENTOS CULTURALES" y sus Anexos, "Anexo A -PRODUCTOR" REV. 00 y "Anexo B- ARTISTA" REV. 00 -que será utilizado cuando los Productores de Eventos Culturales y los Artistas de la Provincia de Córdoba soliciten la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

QUE la Dirección, con el objetivo de organizar y estandarizar la presentación de solicitudes de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando los Productores de Eventos Culturales y los Artistas de la Provincia de Córdoba las soliciten, considera necesaria la presentación de los mismos.

QUE como consecuencia de ello resulta necesario modificar la fila "Decreto N° 2598/2011 (ratificado por Ley N° 10032) -EXENCIÓN EVENTOS CULTURALES Y/O ESPECTÁCULOS MUSICALES, ARTISTICOS Y CIRCENSES" del Anexo XII de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias.

POR ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatoria,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.-SUSTITUIR la Fila "Decreto N° 2598/2011 (ratificado por Ley N° 10032) -EXENCIÓN EVENTOS CULTURALES Y/O ESPECTÁCULOS MUSICALES, ARTISTICOS Y

CIRCENSES", del apartado Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del Anexo XII de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias de la siguiente manera:

<p>Decreto N° 2598/2011 (ratificado por Ley N° 10032)</p> <p>EXENCIÓN EVENTOS CULTURALES Y/O ESPECTÁCULOS MUSICALES, ARTISTICOS Y CIRCENSES FILA INCORPORADA POR RN 31/2012 (B.O. 18/06/2012)-</p>	<p>Deberá adjuntarse mensualmente, a los 10 días de presentada la DDJJ correspondiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • F-317, Rev. vigente, "Solicitud de Exención Eventos Culturales" y sus Anexos, "Anexo A -Productor", Rev. vigente, y "Anexo B- Artista", Rev. vigente, según corresponda. • Listado de los eventos culturales y/o espectáculos musicales artísticos y circenses desarrollados mensualmente en la Provincia de Córdoba. • Listados de los artistas contratados que acrediten encontrarse radicados en la Provincia con una permanencia no inferior a dos años y que se encuentran comprendidos en el padrón creado por la Agencia Córdoba Cultura S.E. en cada evento citado. • Contratos con la reposición del Impuesto de Sellos por la parte no exenta en los cuales figuren los artistas nominados en el padrón de la Agencia Córdoba Cultura S.E., en cada evento citado. • Constancia de la puesta a disposición de las Entradas para las personas físicas de sesenta y cinco años de edad o más, en cumplimiento al porcentaje del Art. 3° de la Resolución Ministerial N° 145/2012, ante la Agencia Córdoba Cultura. • Declarar los ingresos por estos eventos en las Declaraciones Juradas mensuales a través del Código de Actividad 84900.21 creado a tal fin.
--	--

ARTÍCULO 2°. La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 01 de Enero de 2013.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

CR. ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

Resolución General N° 1887

Córdoba, 28 de Enero de 2013.-

VISTO: El Convenio de Vinculación entre el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y la Dirección General de Rentas, y la adhesión al Servicio de captura, validación y autorización de operaciones mediante dispositivos del Sistema de Puestos de Atención para el Débito Directo en Tarjetas de Crédito con las entidades proveedoras de tal servicio y la Resolución Normativa N° 59/2013 de fecha 28 de enero de 2013 – modificatoria de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06/06/2011),

Y CONSIDERANDO:

QUE a los fines de facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y responsables y permitir un mejor control de las mismas, se están perfeccionando convenios con las entidades recaudadoras para que a través del Servicio de captura, validación y autorización de operaciones de tarjetas de Crédito/Débito que permitan abonar las liquidaciones a vencer de tributos e impuestos, en las dependencias que la Dirección General de Rentas determine.

QUE consecuentemente a través de la Resolución Normativa N° 59/2013 se reglamenta el nuevo medio de pago y el procedimiento de este sistema a través del Débito Directo en Tarjeta de Crédito/Débito, para clarificar su operatoria y efectos, y establecer condiciones a cumplir por parte de los contribuyentes que soliciten pagar sus obligaciones a través de esta modalidad.

QUE a efectos de instruir al contribuyente y/o responsable como es la operatoria presencial en los puestos habilitados por esta Dirección para cancelar las liquidaciones a vencer bajo la modalidad implementada por la Resolución normativa mencionada en forma detallada se estima prudente aprobar a través de la presente el Instructivo de "PAGO CON TARJETA DE CRÉDITO/DÉBITO MEDIANTE DISPOSITIVOS DE AUTORIZACIÓN EN LÍNEA EN PUESTOS DE ATENCIÓN."

QUE en virtud del pago a través de dicha modalidad, el Sistema emitirá un ticket en el cual constarán los datos identificatorios del pago: impuesto percibido, cajero, fecha de cobro, código de control que comprueba la autenticidad del ticket.

QUE resulta necesario aprobar el Modelo de Ticket de Pago generado por el nuevo Sistema, el cual con todos los elementos indicados será para el contribuyente la constancia de pago, produciendo en consecuencia todos sus efectos.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el "MODELO DE TICKET DE PAGO" generado por el sistema implementado para el pago con tarjeta de crédito mediante dispositivos en puestos de atención, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

El Ticket con todos los datos identificatorios previsto en el Modelo adjunto será válido como constancia de pago, siempre que no exista reversión o anulación posterior de la operación.

ANEXO N°	FORMULARIO N°	DESCRIPCIÓN	FOJAS
I	TICKET	MODELO TICKET DE PAGO	1

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el Instructivo "PAGO CON TARJETA DE CRÉDITO/DÉBITO MEDIANTE DISPOSITIVOS DE AUTORIZACIÓN EN LÍNEA EN PUESTOS DE ATENCIÓN" que como Anexo II de dos (2) fs. forma parte integrante de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

CR. ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL N° 1887
MODELO TICKET DE PAGO A TRAVÉS DE
TARJETA DE CRÉDITO/DÉBITO MEDIANTE
AUTORIZACIÓN EN LÍNEA
EN PUESTOS DE ATENCIÓN

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
PROVINCIA DE CORDOBA

Ente Rec.: DGR CORDOBA
Oficina : ALVEAR 20
Puesto : Box 11
Operador : OPERADOR 10

Número de Control: 055732117796751
Fecha: 28/01/2013 16:41:18
Nro. de Ticket: 000200000028

Impuesto: INMOBILIARIO

Nro. de Liquidación: 0054821200945351

Pago con: TARJETA DE CRÉDITO CORDOBESA
Autorización: 584413

Total Pagado: 272,26

VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO

ANEXO II – RESOLUCION GENERAL N° 1887
INSTRUCTIVO "PAGO CON TARJETA DE CRÉDITO/
DÉBITO MEDIANTE DISPOSITIVOS DE AUTORIZACIÓN
EN LÍNEA EN PUESTOS DE ATENCIÓN."

Con la implementación del Pago con Tarjeta de Crédito/Débito mediante dispositivos del Sistema de Puestos de Atención que estará disponible para la cancelación del Impuesto Inmobiliario - Urbano y Rural-, Impuesto a la Propiedad Automotor, Impuesto Sobre los Ingresos Brutos –excluidos los correspondientes a Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación de dicho Impuesto-, se enumera a continuación consideraciones que deberá tener en cuenta el contribuyente al momento de acceder a esta nueva alternativa:

• La opción de pago mencionada estará disponible en la sede central de la Dirección General de Rentas (DGR) y en las oficinas y delegaciones autorizadas a tal fin, publicadas en la página <https://www.dgrcba.gov.ar> en la opción "Medios y Lugares de Pago"

El listado inicial de SITIOS DGR CON PUESTOS HABILITADOS es el siguiente:

- * Sede Central (Rivera Indarte N° 650)
- * Oficina Descentralizada Argüello (Rafael Núñez 6492, Local 3,4 y 5)
- * Oficina Descentralizada Alvear (Alvear 20)
- * Delegación Carlos Paz (Av. Uruguay 535 -Ex 703-)
- * Delegación Villa María (Buenos Aires 1201)
- * Delegación Río Cuarto (Colón 47)
- * Delegación San Francisco (Bv. 9 de Julio 1683)
- * Delegación Río Tercero (Av. San Martín 255)
- * Oficina Descentralizada de Villa Allende (Saavedra 221 esq. 25 de Mayo)

• Al momento del pago el titular de la tarjeta (sea o no el contribuyente/responsable del impuesto) tiene la obligación de exhibir su identificación (D.N.I., CÉDULA DE IDENTIDAD O PASAPORTE) y tener el cedulón o la liquidación a cancelar emitida y no vencida.

• Las liquidaciones (boletas) susceptibles de ser canceladas por este medio son aquellas que al momento del pago no se encontraran vencidas, de lo contrario deberán ser previamente actualizadas a través de la web: <http://deudasrentas.cba.gov.ar> o en cualquier oficina de atención de la DGR. En la liquidación a cancelar podrán incluirse obligaciones vencidas o a vencer pudiendo encontrarse las mismas en cualquier instancia de gestión de cobro.

• A los fines de la cancelación de la obligación correspondiente

por este medio, se procederá a solicitar autorización del cobro a la tarjeta a través del dispositivo habilitado, ingresando el importe de la deuda o comprobante presentado.

- El pago que se efectúe mediante este nuevo sistema habilitado se hará en el marco de la operatoria, modalidad y condiciones que dispongan a tal fin las Tarjetas de Crédito/Débito con las cuales se convenga dicha modalidad de pago.
Realizada la operación, con la modalidad que hubiere optado el titular de la tarjeta, se emitirá un comprobante que deberá ser firmado por el titular de la tarjeta para dar consentimiento de la misma.
El comprobante emitido por el dispositivo de autorización

firmado por el titular de la tarjeta y la identificación personal presentada por el titular de la tarjeta, serán escaneados para resguardo de la información por parte de la DGR.

- Confirmada la operación se emitirá un Ticket que será el único comprobante válido del pago donde conste el importe, la liquidación cancelada y la identificación del Contribuyente o responsable, siempre que no exista reversión o anulación posterior de la operación. No se reconocerá al resumen de la tarjeta como comprobante de pago.
Independientemente de la opción de pago que disponga cada Tarjeta de Crédito/Débito se considerará la cancelación de la liquidación respectiva ante esta Dirección con el mencionado

Sistema como realizada al contado al momento de concertarse la operación, siempre que no exista reversión o anulación posterior de la operación.

- Debe tenerse en cuenta que ante un error derivado del ingreso de la obligación por otro medio de pago, o que se verifique un débito incorrecto, el Contribuyente o responsable sólo podrá solicitar la devolución o compensación, a través de los procedimientos administrativos vigentes para ello. Cuando se realice el Débito en Tarjetas de Crédito/Débito de Terceros para solicitar la devolución o compensación deberá suscribir el trámite el Titular de la Tarjeta y el contribuyente o responsable de la obligación cancelada.

Resolución General N° 1883

Córdoba, 26 de Diciembre de 2012.-

VISTO: El diseño del nuevo Formulario F-317 y sus Anexos A y B, Y CONSIDERANDO:

QUE resulta necesario aprobar el Formulario F-317 REV. 00 "SOLICITUD DE EXENCIÓN EVENTOS CULTURALES" y sus Anexos, "ANEXO A -PRODUCTOR" Rev. 00 y "Anexo B- ARTISTA" Rev. 00.

QUE el mismo será utilizado para organizar y estandarizar la presentación de solicitudes de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando los Productores de Eventos Culturales y los Artistas de la Provincia de Córdoba las soliciten.

QUE el mismo se ajusta a los requerimientos de los Sectores operativos respectivos.

POR ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatoria,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el diseño del Formulario F-317 REV. 00 "SOLICITUD DE EXENCIÓN EVENTOS CULTURALES" y sus Anexos, "Anexo A -PRODUCTOR" REV. 00 y "Anexo B- ARTISTA" REV. 00 -que será utilizado cuando los Productores de Eventos Culturales y los Artistas de la Provincia de Córdoba soliciten la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que a continuación se detalla y se adjunta a la presente:

Table with 4 columns: FORMULARIO, REVISION, DESCRIPCION, FOJAS. Row 1: F-317 y sus Anexos A y B, 00, "SOLICITUD DE EXENCIÓN EVENTOS CULTURALES" "ANEXO A -PRODUCTOR" - "ANEXO B- ARTISTA", 3

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 01 de Enero de 2013.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

CR. ALEJANDRO G. CARIDAD DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

Formulario F-317 REV.00: SOLICITUD DE EXENCIÓN EVENTOS CULTURALES. Includes fields for registration number, name, address, phone, and a declaration section.

Formulario F-317 Anexo A - PRODUCTOR. Includes a table for event details with columns: Fecha, Evento Cultural, Nombre del Espacio, Apellido y Nombre del Artista de Córdoba Contratado, etc.

Firma: Aclaración:

Formulario F-317 Anexo B - ARTISTA. Similar structure to Anexo A but for artists.

Firma: Aclaración:

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N°421

Córdoba, 22 de Noviembre de 2012.

VISTO: El expediente N° 0435-062555/2012, por el que se propicia la ampliación del Fondo Permanente "A" - GASTOS GENERALES - del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos creado por Resolución Ministerial N° 010/08 y ampliado por su similar N° 175/10.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación y modificación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico - contable en relación a la ampliación del Fondo Permanente solicitado, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención que le compete.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción requirente en el sentido que es necesaria la ampliación propiciada para el correcto funcionamiento del servicio.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 10 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 667/12,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

Artículo 1º: AMPLIAR el Fondo Permanente "A" - GASTOS GENERALES - del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos creado por Resolución Ministerial N° 010/08 y ampliado por su similar N° 175/10, hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000.-), teniendo como límite de pago hasta el índice diez (10) previsto en el artículo 13 de la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300) del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo de la citada Repartición.

Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE MINISTRO DE FINANZAS